

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.499

Martes 14 de Julio de 2026

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2834015

MINISTERIO DE HACIENDA

FIJA LA TASA DE INTERÉS PROMEDIO A UTILIZAR PARA DETERMINAR LAS RENTAS NETAS PASIVAS GENERADAS POR ENTIDADES CONTROLADAS DOMICILIADAS, CONSTITUIDAS O RESIDENTES EN UN PAÍS O TERRITORIO CON UN RÉGIMEN FISCAL PREFERENCIAL, EN LOS CASOS EN QUE NO PUEDA DETERMINARSE LA TASA DE INTERÉS PROMEDIO DE LAS EMPRESAS DE LOS SISTEMAS FINANCIEROS DE DICHOS PAÍSES O TERRITORIOS

Núm. 292.- Santiago, 24 de marzo de 2026.

Vistos:

Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; en el DFL N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 41 letra G y 41 letra H del decreto ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta; el decreto supremo N° 38, de 11 de marzo de 2026, del Ministerio del Interior; la resolución exenta N° 30, de 6 de marzo de 2025, del Servicio de Impuestos Internos; el memorándum interno N° 17/2026, de 17 de marzo de 2026, de la Coordinación de Políticas Tributarias del Ministerio de Hacienda; y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- Que, el artículo 41 letra G del decreto ley N° 824, de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta, regula el tratamiento tributario de las rentas pasivas percibidas o devengadas por entidades sin domicilio o residencia en Chile que sean controladas, directa o indirectamente, por contribuyentes con domicilio o residencia en Chile.
- Que, el párrafo tercero del numeral 8 del literal C del artículo 41 letra G de la Ley sobre Impuesto a la Renta establece que se presume, salvo prueba en contrario, que todas las rentas obtenidas por entidades controladas constituidas, domiciliadas o residentes en un territorio o jurisdicción con un régimen fiscal preferencial conforme al artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta, son rentas pasivas.
- Que, el mismo párrafo tercero establece que se presumirá, salvo prueba en contrario, que una entidad controlada, domiciliada, constituida o residente en un país o territorio con un régimen fiscal preferencial, genera en el ejercicio a lo menos una renta neta pasiva igual al resultado de multiplicar la tasa de interés promedio que cobren las empresas del sistema financiero del referido país o territorio por el valor de adquisición de la participación o el valor de participación patrimonial, el que resulte mayor, que corresponda a la participación, directa o indirecta, de los propietarios constituidos, domiciliados o residentes en Chile. En caso de que el país o territorio publique oficialmente la tasa de interés promedio de las empresas de su sistema financiero, se utilizará dicha tasa para el cálculo. En aquellos casos en que no pueda determinarse la tasa indicada, se utilizará la tasa promedio que establezca anualmente el Ministerio de Hacienda mediante decreto supremo.
- Que, la norma precedentemente señalada, encarga al Ministerio de Hacienda, mediante decreto supremo, fijar anualmente la tasa de interés promedio a utilizar en aquellos casos en que no pueda determinarse la tasa de interés promedio que cobren las empresas del sistema financiero de los países o territorios con un régimen fiscal preferencial.

CVE 2834015

Director: Giovanni Calderón Bassi
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

5. Que, el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta establece que se considera que un territorio o jurisdicción tiene un régimen fiscal preferencial cuando cumpla copulativamente las condiciones indicadas en dicho artículo.

6. Que, la resolución exenta N° 30, de 2025, del Servicio de Impuestos Internos, establece el listado preliminar de territorios o jurisdicciones que se considera tienen un régimen fiscal preferencial, conforme al artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

7. Que, el memorándum interno N° 17/2026, de 17 de marzo de 2026, del Coordinador de la Coordinación de Política Tributaria del Ministerio de Hacienda, detalla y explica la metodología de trabajo empleada por el Ministerio de Hacienda para calcular la tasa de interés promedio señalada en el considerando cuarto.

8. Que, en conformidad con el artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta, la metodología indicada en el memorándum interno N° 17/2026 y lo dispuesto en la resolución exenta N° 30, de 2025, del Servicio de Impuestos Internos, se establece que la tasa de interés promedio a utilizar para determinar las rentas netas pasivas generadas durante el año comercial 2025 por entidades controladas constituidas, domiciliadas o residentes en un territorio o jurisdicción con un régimen fiscal preferencial en los casos en que ésta no pueda determinarse, corresponde a un 5,93%.

Decreto:

Fíjase en 5,93% la tasa de interés promedio a utilizar para determinar las rentas netas pasivas generadas durante el año comercial 2025 por entidades controladas, domiciliadas, constituidas o residentes en un país o territorio con un régimen fiscal preferencial, en los casos en que no pueda determinarse la tasa de interés promedio que cobren las empresas de los sistemas financieros de dichos países o territorios, conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del numeral 8 del literal C del artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

Anótese, tómese razón y publíquese.- JOSÉ ANTONIO KAST RIST, Presidente de la República.- Jorge Antonio Quiroz Castro, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Juan Pablo Rodríguez Oyarzún, Subsecretario de Hacienda.